



LA RELACIÓN ENTRE DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO DE AUTOR EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA: UNA DISCUSIÓN PENDIENTE*

*The relationship between the right to the truth and the right of
authorship in the framework of transitional justice in Colombia: a
pending discussion*

Marcela Palacio Puerta**

Hugo Fernando Guerrero-Sierra***

Juan Camilo León Pamplona****

Recepción: 1 de junio de 2024. Aceptación: 6 de septiembre de 2024

DOI: <https://doi.org/10.21017/Rev.Repub.1107>

RESUMEN

Este artículo, de manera pionera en el ámbito académico, aborda la interrelación entre el derecho de autor y la búsqueda de la verdad, utilizando como caso de estudio el proceso de justicia transicional en Colombia. A través de un enfoque metodológico de orden analítico y exploratorio de tipo documental, se desen-

* Artículo producto del proyecto de investigación titulado: Propiedad Intelectual y Balance: La Tensión entre Protección y Acceso a las Creaciones Intelectuales, avalado por la Universidad Santo Tomás, Tunja, Colombia.

** Profesora Asociada Universidad Santo Tomás, Tunja, Colombia. Doctora en Derecho de la American University Washington College of Law, Washington DC, Estados Unidos. Abogada Universidad Sergio Arboleda, Colombia. Correo electrónico: marcela.palacio@usantoto.edu.co. ORCID: 0000-0002-6338-0093

*** Profesor Titular Universidad Militar Nueva Granada, Cajicá, Colombia. Profesor de posgrados en Derecho de la Universidad Santo Tomás, Tunja, Colombia. Doctor en Relaciones Internacionales y Globalización de la Universidad Complutense de Madrid, España. Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: hugo.guerrero@unimilitar.edu.co. ORCID: 0000-0002-7280-1662

**** Profesor Auxiliar Universidad Militar Nueva Granada, Cajicá, Colombia. Doctorando en Ciencia Política y de la Administración y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid, España. Magister en European and International Governance de la Université de Genève de Ginebra, Suiza. Internacionalista de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia. Correo electrónico: juan.leon@unimilitar.edu.co. ORCID: 0009-0000-2223-1043.

traña la conexión entre estas dos categorías. El ejercicio interpretativo llevado a cabo en esta investigación llega a la conclusión de que, dentro de un proceso de justicia transicional, donde la materialización del derecho a la verdad es necesaria, abordar abiertamente tanto por parte de la doctrina como por las entidades encargadas, la discusión en temas de derecho de autor es imperativo. En últimas, es el derecho de autor el que determina qué se difunde y cómo se difunde, estableciendo limitantes dentro del proceso, especialmente cuando hay uso del internet. De esta manera, los asuntos relacionados con derecho de autor deben ser tenidos en cuenta por las entidades a cargo durante todo el proceso de manejo de la información, con el fin de evitar incongruencias dentro el ordenamiento normativo, al mismo tiempo que se establecen los posibles escenarios y medidas de trato diferenciado en contextos de búsqueda de la verdad.

Palabras clave: Derecho de autor; justicia transicional; verdad; tecnología; archivos; Colombia.

ABSTRACT

This article, in a pioneering manner in the academic field, addresses the interrelation between copyright and the search for truth, using as a case study the transitional justice process in Colombia. Through an analytical and exploratory documentary methodological approach, the connection between these two categories is unraveled. The interpretative exercise carried out in this research concludes that, within a transitional justice process, where the materialization of the right to the truth is necessary, it is imperative that both the doctrine and the entities in charge openly address the discussion on copyright issues. Ultimately, it is the copyright that determines what is disseminated and how it is disseminated, establishing limitations within the process, especially when the Internet is used. Thus, copyright issues must be taken into account by the entities in charge during the whole process of information management, in order to avoid inconsistencies within the normative order, while establishing possible scenarios and measures of differential treatment in contexts of search for the truth.

Keywords: Copyright; transitional justice; truth; technology; archives; Colombia.

INTRODUCCIÓN

En tiempos contemporáneos han tenido lugar diversos procesos de justicia transicional a lo largo del mundo. En la región latinoamericana, naciones como Brasil, Argentina y Chile han implementado tales procesos después de perio-

dos dictatoriales. Paralelamente, países como Guatemala, El Salvador, Perú y Colombia han experimentado procesos de justicia transicional debido a conflictos armados internos (ICTJ, 2011). Estos procesos resultan de gran importancia para sociedades que han enfrentado dictaduras o conflictos armados, ya que a través de estos mecanismos buscan la transición de regímenes autoritarios y situaciones de guerra hacia entornos de democracia y paz, respectivamente. Son numerosas las herramientas para facilitar dicha transición, como penas alternativas para los responsables, medidas de no repetición y una variedad de enfoques reparativos (OHCHR, s.f.).

Por otra parte, a pesar de la conexión entre el derecho a la verdad y el derecho de autor en dichos procesos, al revisar la doctrina y documentos oficiales, resulta sorprendente que es prácticamente nula la discusión registrada respecto de la interrelación entre estos ámbitos¹. En ese sentido, tal como se presenta en esta investigación, la interacción entre la búsqueda de verdad y el derecho de autor es cercana y abarca una amplia gama de temas interconectados y complejos, como el acceso a la información, la preservación de archivos, la tecnología y derechos exclusivos de autor, que deben tenerse en cuenta dentro de las discusiones propias de un proceso de justicia transicional.

De igual manera, la presente investigación revela cómo el derecho de autor está permeando áreas de la vida que antes parecían ajenas a este, y pone de manifiesto la imperante necesidad de establecer un sistema de derechos en este ámbito con un enfoque particular en excepciones y limitaciones, capaz de adaptarse ágilmente a las cambiantes necesidades sociales y transformaciones tecnológicas

Es importante mencionar que, en esta investigación, el caso de estudio se dirige primordialmente al análisis de dos circunstancias particulares dentro del contexto del proceso de justicia transicional en Colombia: a) La instauración y funcionamiento del Archivo Virtual de Derechos Humanos, en conformidad con el artículo 145 de la Ley 1448 de 2011; b) El mandato conferido a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, específicamente haciendo hincapié en su legado final. En consecuencia, cuando se menciona el proceso de justicia transicional colombiano en este estudio, se hace referencia de manera precisa a estas situaciones.

La metodología empleada para llevar a cabo este estudio se basó principalmente en una revisión documental exhaustiva. Esta revisión abarcó los archivos,

1 Luego de una búsqueda documental no fue posible hallar documentos oficiales que permitan observar sus posiciones al respecto de manera a lo menos sumaria o abierta.

términos y condiciones, así como los documentos que conforman principalmente el Archivo Virtual de Derechos Humanos y la Plataforma Digital de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Además, se examinaron fuentes doctrinales y legislación disponibles en las áreas de derechos de autor, derecho a la verdad y justicia transicional. Asimismo, se llevaron a cabo cuestionarios por escrito dirigidos tanto al Centro de Memoria Histórica como a la CEV. Estos cuestionarios tenían el propósito de resolver interrogantes relacionados con la gestión interna de las fuentes proporcionadas por terceros. Luego, a través de un análisis sistemático, se establecieron conexiones y relaciones entre los diversos temas abordados en el estudio.

Este artículo se adentra en los siguientes aspectos: a) La interacción en aumento entre los derechos de autor y las esferas emergentes de la vida social; b) La materialización del derecho a la verdad y su relación con Derecho de autor; c) Caso de estudio: el proceso de justicia transicional colombiano.

1. LA RELACIÓN ENTRE DERECHO DE AUTOR Y LOS NUEVOS DOMINIOS DE LA VIDA SOCIAL

El derecho de autor y la tecnología han compartido una relación de larga data. A medida que la tecnología se integra cada vez más en la vida en sociedad, el derecho de autor sigue de cerca, evaluando y respondiendo a los nuevos escenarios que la tecnología introduce. Ámbitos como la educación, la investigación (Carroll, 2019), el acceso a la información (Hirtle et al., 2009) y sectores como la industria musical (Palacio, 2017), ejemplifican esta interconexión. Con cada avance tecnológico, surge la necesidad de examinar cómo el derecho de autor responde a esta nueva realidad, ya que las transformaciones tecnológicas generan un impacto en diversas áreas de la sociedad.

El uso masivo del internet en diversos aspectos de la vida social trae consigo la necesidad de considerar el cumplimiento de la normativa autoral de manera distinta a como se aplicaría en el mundo análogo. El derecho de autor otorga protección a un gran número de obras, tras el cumplimiento de algunos pocos requisitos, esto hace que el campo de protección del derecho de autor sea muy amplio. La ley 23 de 1982, con su última modificación la ley 1915 de 2018, y la Decisión Andina 351, establecen el marco regulatorio en Colombia de la materia, ofreciendo protección a cualquier obra del ámbito científico, artístico o literario que sea original y susceptible de reproducirse o divulgarse. La originalidad, concepto central en materia de derecho de autor, hace referencia a que, tal como lo ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (1999), la obra sea individual, es decir, que haya sido creada por el autor plasmándole su personalidad y que no haya sido copiada. Por otro lado, que la

obra sea susceptible de ser reproducida o divulgada, hace referencia a que la obra se haya exteriorizado.

Por lo tanto, entre las obras que estarían dentro del ámbito de protección del derecho de autor, de ser originales, están las obras expresadas por escrito, tales como libros, folletos y cualquier obra expresada mediante letras o signos; las conferencias, alocuciones, sermones, las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales; las obras de bellas artes como los dibujos, pinturas, esculturas, grabados, las obras fotográficas, las ilustraciones, mapas, croquis, planos, entre otras (Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993). Lo anterior evidencia que son muchos los contenidos utilizados a diario que clasificarían como una obra protegida.

La protección del derecho de autor consiste en otorgar un monopolio de protección al titular de una obra protegida, en consecuencia, cualquier uso de la obra requiere una autorización por parte del titular, otorgada generalmente luego del pago de una remuneración o por autorización expresa de la ley como se comentará más adelante. Los derechos exclusivos que otorga el derecho de autor se dividen en dos dimensiones: la moral y la patrimonial.

En primer lugar, *La dimensión moral*, se ocupa de proteger la especial relación que existe entre el autor y la obra, ya que se entiende que, durante su proceso de creación, el autor imprime su alma en esta. Estos derechos se consideran derechos fundamentales, ya que son inherentes a su condición de ser humano (Corte Constitucional, 1998) y se protegen como perpetuos, inalienables e irrenunciables (Congreso de la República de Colombia, 1982, Ley 23, artículo. 30). Entre los derechos morales, la ley protege el derecho de paternidad, derecho de integridad, derecho de modificación y el derecho de retracto.

En segundo lugar, *la dimensión patrimonial* versa sobre la explotación de la obra y es considerada desde la perspectiva de derechos de protección constitucionales, pero no derechos fundamentales como si sucede con los morales (Sentencia C-155 de 1998); estos derechos son transferibles. Entre los reconocidos por la ley se encuentran el derecho de reproducción, de distribución, de transformación y de comunicación pública (Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993, art 13). Dicha lista no es exhaustiva, ya que la ley otorga tantos derechos como formas conocidas o por conocer de explotación de la obra exista o lleguen a existir (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 1998). Por lo tanto, se podría afirmar que cualquier uso de una obra protegida, salvo que este permitido por la ley, requiere autorización del titular de derecho de autor.

El titular del derecho de autor es inicialmente el autor, es decir, la persona natural que crea la obra (Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993, artículo. 3), ya que la protección de la obra nace con la simple creación, sin necesidad de registros o formalidades (Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993, art. 52), por lo tanto, siempre el titular originario será su creador. No obstante, existen muchas ocasiones en que el titular es un tercero, ya que los derechos patrimoniales son transferibles. Un escenario común, por ejemplo, es que los derechos de autor estén en cabeza de la persona natural o jurídica que contrato la obra (Congreso de la República de Colombia, 1982, Ley 23, artículo. 20). Por lo tanto, serían estas personas las encargadas de autorizar cualquier utilización de la obra protegida.

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, en ocasiones específicas la ley es quien autoriza el uso de una obra y no su titular. En Colombia, tanto la legislación nacional, con la Ley 23 de 1982 y sus modificaciones, al igual que la normativa regional, a través de la Decisión Andina 351, han establecido cierto tipo de limitaciones al monopolio otorgado por el derecho de autor a sus titulares. Estas restricciones se implementaron con el objetivo de fomentar intereses públicos, entre los que se encuentran la educación, el acceso a la información y la cultura. De este modo, se permite que terceros utilicen determinadas obras protegidas sin necesidad de obtener autorización previa o realizar pagos. (Dirección Nacional de Derechos de Autor, s.f).

Este sistema de limitaciones y excepciones se conoce con el nombre de *numerus clausus*, el cual se caracteriza por una lista exhaustiva de restricciones que debe interpretarse de manera estricta, sin admitir aplicaciones por analogía (Monroy, 2009; Palacio, 2020). Otra particularidad de las limitaciones y excepciones en el derecho de autor colombiano es que estas deben alinearse con la «Regla de los Tres Pasos», tanto en su formulación como en su aplicación. Esta regla establece que las limitaciones y excepciones deben cumplir tres requisitos:

a) corresponder a un caso especial claramente definido en la ley; b) no interferir con la explotación normal de la obra; y c) no causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos” (Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993, artículo. 22).

Un ejemplo clásico de excepción y limitación en el ámbito de los derechos de autor es el derecho de cita y su aplicación. Esta excepción es la que permite a los usuarios usar extractos de obras protegidas en sus propias obras con diferentes propósitos (Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993, art. 22a). De no existir, cada vez que los usuarios quisieran citar a alguien debieran obtener previamente su autorización expresa e incluso pagar una remuneración.

Por otro lado, cuando se trata del uso de una obra en internet, la aplicación del derecho de autor se torna más difícil. Aunque desde el punto de vista legal existe claridad sobre la aplicabilidad de los derechos en el entorno de lo digital, no ocurre lo mismo en el caso de las excepciones y limitaciones, por varias razones: 1. surgen dudas sobre si las limitaciones y excepciones concebidas para el mundo analógico cumplen con la Regla de los Tres Pasos al aplicarse en el ámbito digital; y, 2. algunas de estas limitaciones no son pertinentes en el entorno digital, ya que sus requisitos están diseñados para tecnologías analógicas (Monroy, 2009). Además, ciertas limitaciones y excepciones no logran abarcar la totalidad de los derechos que llegan a hacerse parte en el marco de una transmisión digital.

Los desafíos mencionados aún no han sido abordados de forma cabal por los jueces, por lo que no se cuenta con parámetros claros sobre su aplicación. Por último, la Ley 1915 de 2018, modificatoria de la Ley 23 de 1982, no logró adaptar adecuadamente las excepciones y limitaciones al entorno digital, como se detallará en la siguiente sección, afectando la capacidad de los archivos para utilizar la tecnología en la preservación y el acceso a la información.

De esta manera, con el progreso tecnológico y su aplicabilidad en un importante espectro de ámbitos, el derecho de autor comienza a ejercer un impacto cada vez más extenso en aspectos de la vida en sociedad que, en el pasado, resultaban inimaginables y que ahora requieren un análisis detallado. Un ejemplo destacado de esta dinámica es la búsqueda de la verdad o materialización del derecho a la verdad, como se observa en la situación de la sociedad colombiana y sus esfuerzos por poner fin al conflicto armado interno. En el contexto del proceso de justicia transicional en Colombia, la utilización de Internet ha sido fundamental debido a su capacidad de difusión, lo que a su vez ha llevado a que el derecho de autor tenga una repercusión en este proceso.

2. LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD Y SU RELACIÓN CON DERECHO DE AUTOR

La búsqueda de la verdad ocupa un lugar central en procesos de justicia transicional (OHCHR, s.f.). Compartir información sobre el conflicto con la sociedad es una vía esencial para que las víctimas puedan obtener la justicia anhelada (Ruiz y Miranda, 2019). Preguntas como «¿qué ocurrió?» y «¿por qué sucedió?» cobran relevancia, junto con la identificación de actores y víctimas. Estas interrogantes son fundamentales en la transición hacia la paz, con dos objetivos principales: a) asegurar el derecho a la verdad de las víctimas y sus familias, permitiéndoles conocer los hechos relacionados con las graves violaciones; y b) contribuir a la construcción de la memoria histórica (Ruiz y Miran-

da, 2019). Todo esto se orienta hacia la consecución del derecho a la reparación, la reconciliación social y la prevención de futuros conflictos.

En este contexto, los archivos de derechos humanos adquieren un papel crucial para la materialización de derechos humanos tales como el derecho al acceso a la información y el derecho a la verdad, el cual es de vital importancia en procesos de transición. Tal como reconoce el informe de la Organización de Naciones Unidas (OHCHR, 2006), la palabra «archivo» puede tener diversos significados. En Colombia, la Ley 594 de 2000, encargada de regular los aspectos relacionados con los archivos la definió en su artículo 3 de la siguiente manera:

Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

De la anterior definición, se infiere que un archivo está compuesto por diferentes tipos de documentos y puede estar a cargo de diferentes actores. En principio, la relación de los archivos con la materialización de otros derechos radica en su capacidad para conservar evidencias de las actuaciones de las organizaciones, tales como los actos administrativos, las transacciones, la responsabilidad social de los servidores públicos, los fundamentos de las decisiones tomadas y, en general, la memoria de una sociedad. Esto facilita la transparencia en el ejercicio de la administración (Gómez y Carrera, 2016). Este principio de transparencia brinda las bases para el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, ya que el primer requisito para poder ejercer dicho derecho es que el documento exista, se haya preservado y sea accesible (Ramos y Villar, 2013).

Ahora, la existencia de archivos que guarden la memoria de la sociedad, unido a la protección del derecho de acceso a la información, permiten materializar el derecho de saber o derecho a la verdad que ostentan las víctimas de violaciones a los derechos humanos (Muñoz, 2016; Lopera, 2017), así como a sus familiares y la sociedad en general, pues como se ya se mencionó, el derecho a la verdad no solo tiene un carácter individual sino también un objetivo colectivo. El derecho a la verdad se contextualizó por primera vez por Louis Joinet (xxxx) en un informe de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (Ortega, 2014), principios que enfatizaron en la importancia de los archivos en la protección de dicho derecho y en las acciones tendientes a preservarlos.

En cuando a los archivos, Louis Joinet (xxxx) reconoce que estos son vitales para materializar el derecho a la verdad en sus dos dimensiones, estableciendo que como garantía para hacer efectivo el derecho a la verdad, un Estado debe tomar las medidas tendientes a la preservación y acceso a los archivos mediante medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos perpetradas principalmente con la finalidad de asegurar la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos (Joinet, 1996). Por lo tanto, los archivos han sido reconocidos a nivel internacional por su importancia como herramientas para permitir materializar otros derechos fundamentales, cobrando gran importancia durante los procesos de transición, ya que son estos instrumentos los que permiten ejercer diversos derechos a la ciudadanía en general y en especial a las víctimas. Los archivos son herramientas que permiten conocer verdaderamente que ha sucedido durante los años en el conflicto armado colombiano (Verdad Abierta, 2017).

Ahora, la relación entre el derecho a la verdad y el derecho de autor aparece cuando la utilización de los archivos por parte de los ciudadanos se encuentra regulada, y en ciertos casos limitada por la regulación de derecho de autor. Así, desde el punto de vista de los archivos es muy probable que todos los documentos que se manejan al interior de estos sean documentos que pueden estar bajo la protección del derecho de autor. Esta situación tiene un gran impacto para el archivo al momento de utilizar o autorizar usos de las obras de sus colecciones, debido a que, como se anotó anteriormente, la protección del derecho de autor consiste en otorgar un monopolio de explotación al titular sobre la obra protegida, en consecuencia, cualquier uso de la obra requiere una autorización por parte del titular, otorgada generalmente luego del pago de una remuneración o por autorización expresa de la ley.

A pesar de que la discusión en torno a los archivos y los derechos de autor es un tema que surge con frecuencia², esta cuestión no ha sido tratada de manera abierta en el contexto de materialización del derecho a la verdad, especialmente, en un proceso de justicia transicional. Sorprendentemente, en los procesos de paz anteriores, no se ha debatido abiertamente sobre los aspectos de los derechos de autor y su impacto en la materialización de la verdad, lo mis-

2 La discusión sobre bibliotecas y archivos es un tema que hace parte de la agenda del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos en relación con las discusiones de excepciones y limitaciones. Ver: Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Informe sobre los seminarios regionales y la conferencia internacional sobre limitaciones y excepciones, SCCR/40/2, 15 de septiembre de 2020, https://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_40/sccr_40_2.pdf

mo sucede en la doctrina existente³. Es por ello que, como se explicará más adelante, en el contexto de la justicia transicional colombiana, está surgiendo la necesidad de abordar las interconexiones entre el derecho a la verdad y el derecho de autor⁴.

3. CASO DE ESTUDIO: EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANO

De esta manera, se evidencia que al utilizar el proceso de justicia transicional colombiano y sus estrategias para permitir la materialización del derecho a la verdad, existe una conexión innegable entre este último y el derecho de autor. En ese sentido, es vital abordar abiertamente esta discusión, ya que el régimen de derecho de autor impacta directamente en qué se usa y cómo se usa en estos contextos, lo cual se torna más problemático cuando las plataformas de publicación son medios tecnológicos.

En el proceso de justicia transicional colombiano se evidencia la conexión entre el derecho a la verdad y el derecho de autor a partir del desarrollo de las estrategias utilizadas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Estas estrategias fueron implementadas para dar a conocer a las víctimas y a la sociedad lo sucedido, lo cual implicó el uso de distintos tipos de obras, la participación de autores y terceros en la construcción de archivo, al igual que la utilización del internet como medio de difusión de la información. Esta estrategia también fue compartida con el Centro de Memoria Histórica en la construcción de su Archivo de Derechos Humanos. Por ejemplo, dentro de la estrategia de comunicación utilizada por la Comisión de la Verdad, el arte fue utilizado con dos propósitos: como herramienta para comunicar el informe final y como herramienta para que las comunidades víctimas de violencia encuentren un instrumento de expresión de lo sucedido (Comisión de la Verdad, 2022c).

Respecto del primer punto, el arte se utilizó para dar a conocer el informe final. Se buscó tocar lo más sensible de la sociedad, a través de obras de teatro, exposiciones fotográficas, entre otras obras protegidas por el derecho de autor.

3 Con base en un estado de arte realizado durante la investigación para la realización de este artículo no fue posible encontrar información relacionada.

4 Ver cómo la Plataforma Digital creada por la Comisión de la Verdad aborda en sus términos y condiciones provisiones relacionadas con derecho de autor: Comisión de la Verdad, Términos y condiciones para el acceso y uso de los contenidos de la Plataforma digital del Informe Final bit.ly/3Oq8OPa

El arte también fue utilizado como herramienta para que las comunidades víctimas de violencia encontraran una manera de expresar lo sucedido y promover el diálogo en la comunidad. Finalmente, el arte se utilizó como forma de investigación de resistencias dentro de la comunidad, para visibilizar esas prácticas que permitieron a una comunidad vivir dentro del conflicto y generar lazos (Comisión de la Verdad, 2022c). Con estos propósitos se realizaron encuentros donde las víctimas realizaban manifestaciones artísticas variadas como murales comunales, pinturas, esculturas, entre otros. Finalmente, la CEV incorporó el arte de las víctimas a la plataforma virtual de la CEV como parte del Archivo del Esclarecimiento.

Para esta estrategia, desde la perspectiva de derechos de autor, fue necesario analizar si las obras producidas por las víctimas o las comunidades víctimas, tales como pinturas, dibujos, esculturas, artesanías, entre otras, entran dentro del concepto de obras protegidas. Posteriormente, se requirió analizar quién tenía los derechos sobre dichas obras, situación que no es fácil debido a que se evidencia que en algunos casos el autor fue la comunidad o colectivos⁵, haciéndose imposible individualizar cada uno de los autores o, si finalmente, se trataba de autores desconocidos.⁶ Posteriormente, esta estrategia implicaba revisar qué usos estaban autorizados para realizarse con dichas obras por el autor/titular, y en caso de silencio verificar si la ley autorizaba la construcción de un archivo digital con estos. Dicha situación supone discusiones más complejas, ya que algunas de estas obras podían tener la calidad de obra inédita, es decir, aquella que no se ha dado a conocer al público⁷ y por lo tanto, sus usos sin autorización son muy limitados. De esta manera, este primer ejemplo, empieza a hacer evidente la necesidad de realizar discusiones sobre derecho de autor.

Segundo, dentro del desarrollo de una estrategia plural y democrática por parte de la CEV, se busca favorecer la inclusión de diversos actores en el marco de la justicia transicional. Lo anterior resulta esencial para fomentar un cambio en la percepción y comprensión de las víctimas, y en última instancia, para lograr que la sociedad se involucre activamente en el proceso (OHCHR,

5 Tras revisar el acervo del Archivo del Esclarecimiento es posible evidenciar obras como murales que fueron realizadas por una comunidad o por colectivos.

6 Aunque no fue posible encontrar información sobre la posible firma de licencias o cesiones a favor de la CEV, al revisar los metadatos de las obras incluidas en la plataforma digital se puede evidenciar que dichos metadatos no reconocen a la CEV como titular de los derechos de autor sobre las obras.

7 En el Archivo del Esclarecimiento se pueden observar obras consistentes en dibujos en cartulina realizados por los niños víctimas del conflicto dentro del desarrollo de un taller. Es muy posible que se trate de una obra inédita dentro de la definición que establece la Decisión 351 de 1993 art. 3(G)

s.f.). También requiere la atención del derecho de autor, cómo se pasará a explicar.

Posibilitar la participación de una amplia gama de actores en el marco del proceso de justicia transicional resulta crucial para inducir un cambio en la percepción y comprensión de las víctimas, y en última instancia, para alcanzar la apropiación del proceso por parte de la sociedad en su conjunto (OHCHR, s.f.). En la experiencia colombiana, esta diversidad participativa ha desempeñado un papel central tanto en la creación del informe final por parte de la Comisión de la Verdad, como en la formación del Archivo Virtual de los Derechos Humanos. Este enfoque plural se ha manifestado a través de diversas formas, incluyendo la incorporación en los archivos de documentos elaborados por terceros o entidades, así como la inclusión de archivos personales de individuos o entidades legales en los archivos de derechos humanos y del esclarecimiento.

Desde la perspectiva del derecho de autor, esta estrategia de construcción plural de los archivos crea un escenario muy complejo y significa analizar: ¿los documentos recibidos tienen relevancia para el derecho de autor?, ¿quién es el titular de los documentos que recibo?, ¿qué puedo hacer con esos documentos?, ¿los puedo hacer disponibles en un archivo virtual?

Un ejemplo de las circunstancias a tener en cuenta en el análisis y su impacto en los usos de los materiales, es la titularidad de los documentos. Tanto la plataforma digital del informe final como el Archivo Virtual de los Derechos Humanos, contienen dos tipos de documentos: a) documentos que han sido creados internamente, ya sea por la CEV o en el caso del Archivo Virtual de Derechos Humanos por el Centro de Memoria Histórica⁸ y por lo tanto, de titularidad de la entidad respectiva, b) fuentes externas referidas a documentos provenientes de terceros, los cuales han sido entregado de manera voluntaria en diferentes soportes tales como: VHS, Beta, Casetes, CD, DVD, papel y tipos de formatos como fotografías, audiovisuales, audios y documentos escritos como prensa escrita, informes, actas, proyectos de investigación, entre otros⁹.

8 Respuesta a cuestionario privado realizado al Centro de Memoria Histórica en desarrollo de la investigación: Centro de Memoria Histórica, Respuesta a su comunicación oficial 202205266001789-2 CNMH, 3 de junio de 2022

9 Respuesta a cuestionario privado realizado al Centro de Memoria Histórica en desarrollo de la investigación: Centro de Memoria Histórica, Respuesta a su comunicación oficial 202205266001789-2 CNMH, 3 de junio de 2022

Por ejemplo, la CEV invitó dentro del proceso de elaboración del informe final a la sociedad civil, centros de pensamiento, universidades, entidades y pueblos étnicos, a que contaran sus propias versiones y compartieran sus investigaciones (Comisión de la Verdad, 2022a). Como resultado la CEV recibió documentos en una gran variedad de formatos como fotografías, archivos de audio, material audiovisual, artículos de prensa, publicaciones e informes, páginas web, videos de YouTube, micrositos, blogs, entre otros¹⁰. De igual manera, la CEV en coautoría con otras entidades como universidades, creó recursos de utilidad dentro del proceso de hallazgos de la verdad¹¹. Por su parte, el Archivo Virtual de los Derechos Humanos se ha integrado con acopios procedentes de archivos de la sociedad civil, entidades públicas y organismos internacionales que de manera amplia y generosa han entregado los documentos¹².

Esta situación impacta en los usos que se pueden realizar con unos o con otros. Por ejemplo, de estos documentos anteriormente mencionados, aunque no todos son de relevancia para el derecho de autor, existen una gran cantidad de fuentes que pueden categorizarse como obra protegida al tratarse de fotografías, audiovisuales y diversos tipos de documentos escritos como artículos de prensa, informes y proyectos de investigación¹³. Esto hace necesario tener en cuenta no solo temas de autorización de privacidad y protección a la víctima, al ser publicados a través de la web, sino además, temas autorales.

Asimismo, si los documentos fueron elaborados por la entidad, en principio podrían ser incorporados en los archivos o informes sin mayores inconvenientes. Sin embargo, en el caso de los documentos elaborados por colaboradores externos para la CEV, es necesario verificar si existió cesión de derechos o se otorgó una licencia que permita su uso. Por otro lado, para los documentos presentados por terceros que no son titulares, su utilización estará condicionada a la obtención de una autorización del titular de los derechos o a la existencia de una excepción legal que permita dicho uso.

10 Respuesta a cuestionario privado realizado a la Comisión de la Verdad en desarrollo de la investigación: Comisión de la Verdad, Respuesta derecho de petición Radicado 2022-001797 del 25 de mayo de 2022, junio de 2022

11 Ver Comisión de la Verdad, Términos y condiciones para el acceso y uso de los contenidos de la Plataforma digital del Informe Final, p. 4 bit.ly/3Oq8OPa

12 Respuesta a cuestionario privado realizado al Centro de Memoria Histórica en desarrollo de la investigación: Centro de Memoria Histórica, Respuesta a su comunicación oficial 202205266001789-2 CNMH, 3 de junio de 2022

13 Respuesta a cuestionario privado realizado al Centro de Memoria Histórica en desarrollo de la investigación: Centro de Memoria Histórica, Respuesta a su comunicación oficial 202205266001789-2 CNMH, 3 de junio de 2022. Esta categoría de obra protegida también se puede evidenciar al revisar los acervos de los diferentes archivos

Finalmente, considerando la importancia de difundir información en un proceso de justicia transicional para lograr la integración de la sociedad en el camino hacia la paz, como estrategia de comunicación del legado, se eligió la internet como medio de difusión para dar a conocer el informe final de la CEV y su plataforma digital, así como, el Archivo Virtual de Derechos Humanos¹⁴. Esta elección se hizo por diversos motivos, pero principalmente por la capacidad de la internet para llegar a las regiones más apartadas, que además fueron las más golpeadas por la violencia. Asimismo, para otorgar la posibilidad de descargar contenidos y poder acceder a estos en aquellos lugares de Colombia donde no hay conexión a internet (Comisión de la Verdad, 2022d).

Por ejemplo, la CEV, como se mencionó anteriormente, deja como parte de su legado una plataforma digital cuyo contenido se encuentra dividido en tres secciones: 1) contiene el texto del informe final; 2) contenidos que reflejan la experiencia de la CEV; 3) el archivo del esclarecimiento con los materiales utilizados por la CEV durante su investigación¹⁵. La plataforma digital, por ejemplo, contiene la evidencia del arte desarrollado por las víctimas en los encuentros, documentos de autoría o coautoría de la CEV y de autoría de terceros. Es decir, desde una perspectiva de derecho de autor, incluye obras de titularidad de terceros y obras de titularidad de la Comisión¹⁶.

En el mismo sentido, el Archivo Virtual de los Derechos Humanos contiene documentos de titularidad propia y de terceros, con algunas restricciones de acceso a los documentos, establecidas principalmente por motivos de protección de los derechos de las víctimas y privacidad¹⁷.

Nuevamente, desde la perspectiva del derecho de autor, dado que se emplea internet para difundir contenido que incluye obras protegidas por la legislación colombiana, es necesario preguntarse ¿tengo autorización del titular para poner disponible las obras en internet? En caso negativo ¿tengo autorización por parte de la ley para poder poner las obras en un archivo de la verdad virtual?

14 Para acceder al Archivo Virtual de Derechos Humanos ver: https://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/ws_client_oim_a2/menu_usuario.php

15 Ver Comisión de la Verdad, Términos y condiciones para el acceso y uso de los contenidos de la Plataforma digital del Informe Final, p. 2-4 bit.ly/3Oq8OPa

16 Ver Comisión de la Verdad, Términos y condiciones para el acceso y uso de los contenidos de la Plataforma digital del Informe Final, p. 4 bit.ly/3Oq8OPa

17 Respuesta a cuestionario privado realizado al Centro de Memoria Histórica en desarrollo de la investigación: Centro de Memoria Histórica. Respuesta a su comunicación oficial 202205266001789-2 CNMH, 3 de junio de 2022. Esta categoría de obra protegida también se puede evidenciar al revisar los acervos de los diferentes archivos.

Toda esta situación, evidencia que dentro del proceso de justicia transicional colombiano existieron circunstancias que demuestran la conexión entre derecho a la verdad y derecho de autor, las cuales se deben tener en cuenta dentro de las discusiones del proceso de justicia transicional al ser circunstancias complejas desde la perspectiva de la protección autoral. Sin embargo, no fue posible encontrar una política sobre propiedad intelectual que aplicara de manera uniforme para todos los archivos de derechos humanos y en general al proceso.

Al analizar las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito del derecho de autor en el proceso liderado por la Comisión de la Verdad (CEV) y el Centro de Memoria Histórica, se busca identificar la presencia de posibles enfoques en torno a la propiedad intelectual. A pesar de la ausencia de informes oficiales con posturas explícitas, es factible inferir la existencia de ciertos acercamientos relacionados con el cumplimiento y las implicaciones del derecho de autor. Estos enfoques, no obstante, parecen haber sido dispersos, y en algunos casos, se percibe que no lograron abordar integralmente la cuestión

Por ejemplo, la CEV estableció al inicio de su informe que este se considera de dominio público debido a su importancia, buscando promover su divulgación máxima. Esto indudablemente facilita la difusión amplia del informe. Sin embargo, aunque esta manifestación evidencia que hubo algunos acercamientos al tema de derecho de autor por parte de la Comisión, dicha manifestación no es suficiente para «legalizar» todos los usos de las diferentes obras dentro del proceso.

Sobre los documentos recibidos por parte de terceros, las entidades tomaron soluciones contrarias. Por un lado, la CEV, al momento de recibir una contribución por parte de un tercero, solicitaba la firma de una autorización que indica: «el aportante de información autoriza a la Comisión de la Verdad a usar, para los fines de su mandato y sus productos, reconociendo en todo momento su autoría»¹⁸. Esta autorización, aunque inicialmente permite la creación del archivo digital cuando el aportante es el titular, también presenta el problema que supone que el tercero que está entregando el material a la Comisión es el titular de la obra, trasladando una carga fuerte a dicho tercero que quiere contribuir con el proceso de construcción de paz.

Por su parte, la Dirección de Archivos de Derechos Humanos (DADH) afirmó que no era necesaria la firma de una licencia de derecho de autor, dado que el

18 Respuesta a cuestionario privado realizado a la Comisión de la Verdad en desarrollo de la investigación: Comisión de la Verdad, Respuesta derecho de petición Radicado 2022-001797 del 25 de mayo de 2022, junio de 2022

archivo se encarga de hacer el acopio de los documentos recolectados en el transcurso de la vida de una entidad pública, privada o de una persona¹⁹. Esta posición es válida en la medida que no se reciban documentos que sean obras protegidas. Sin embargo, carecía de un soporte claro en caso de recibir obras protegidas, dado que los requisitos para que un documento sea considerado una obra protegida bajo la normativa colombiana son bajos, muchos tipos de documentos pueden entrar dentro de esta definición (Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993). Por lo tanto, si era posible que necesitara una licencia²⁰. Adicionalmente, los términos y condiciones del archivo también son silenciosos en lo referido a asuntos de derecho de autor a diferencia de las soluciones propuestas por la CEV.

No obstante, el escenario era mucho más complejo de lo pensado, ya que muchas veces se recibían documentos de terceros que necesariamente no eran titulares, algunos de los cuales podían tener autor desconocido o se trataban de obras inéditas, situación que hacía casi imposible conseguir autorización directa de cada uno de los autores para realizar usos en internet. Por lo tanto, se hacía necesario analizar si la ley a través de excepciones y limitaciones permitía la construcción de los archivos digitales. Ante esta situación había que recurrir a la normativa autoral colombiana para analizar ¿autoriza la ley por medio de excepciones y limitaciones a un archivo a tener un repositorio virtual? y ¿qué autorizaciones otorga la ley para los usuarios de los archivos?

19 Respuesta a cuestionario privado realizado al Centro de Memoria Histórica en desarrollo de la investigación: Centro de Memoria Histórica, Respuesta a su comunicación oficial 202205266001789-2 CNMH, 3 de junio de 2022. Esta categoría de obra protegida también se puede evidenciar al revisar los acervos de los diferentes archivos. La Dirección Técnica de Archivos de los Derechos Humanos (DADH) entiende acopio como: conjunto de actividades, tareas y estrategias encaminadas a la recuperación, organización, sistematización y preservación de acervos documentales (originales o copias fidedignas) relativos a derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, provenientes de personas naturales o jurídicas del derecho público y privado, preservando su integridad, con la finalidad de permitir su acceso, apropiación y uso social. Esto lo realiza el CNMH en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 de la Ley 1448 de 2011, en el sentido de integrar y poner a disposición de los interesados un archivo de hechos victimizantes que contenga además una recopilación de testimonios correspondientes a las víctimas y sus familiares. Es además un procedimiento que hace parte del componente de conformación de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado de la DADH, que tiene como finalidad contribuir a la recuperación integral de las víctimas y, como fuente documental histórica del conflicto, aportar a la reconstrucción de la identidad nacional y regional perturbada por el mismo.

20 Esto se puede evidenciar al revisar los acervos y los documentos contenidos en cada una de las colecciones. No obstante, hay tratadistas que establecen que la excepción de copia privada no aplica al mundo digital ya que no cumpliría con la regla de los tres pasos.

Las excepciones y limitaciones relacionadas con archivos bajo las normativas colombianas aún se mantienen establecidas principalmente para el mundo análogo. La Decisión Andina 351 de 1993 en su artículo 22(c) estableció una excepción y limitación en favor de las bibliotecas o archivos. Esta excepción permite a las bibliotecas o archivos reproducir una obra en un solo ejemplar con dos fines específicos: (1) para preservar el original y sustituirlo en caso de pérdida o destrucción; y (2) para reemplazar las existencias permanentes de otra biblioteca en caso de pérdida o destrucción. En consecuencia, cualquier otro tipo de reproducción con un propósito diferente no está cubierto por la excepción (Dirección Nacional del Derecho de Autor, 2017). De esta forma, aunque la reproducción para la conservación podría lograrse por medios digitales (Moreno, 2004), estas copias digitales no podrían ser distribuidas ni comunicadas al público ya que estos derechos no están cubiertos por la excepción en favor de las bibliotecas o archivos. De igual manera, debido a que la excepción no cubre la reproducción para otros propósitos, la digitalización con el fin de crear un archivo digital no está cubierta bajo la excepción.

En 2018, la Ley 1915 optó por incorporar la tecnología en bibliotecas, archivos y, en general, centros de documentación mediante la creación de una nueva excepción para estas instituciones. Sin embargo, tal excepción, contemplada en el artículo 16(c), resultó limitada en comparación con la evolución y oportunidades que ofrece la tecnología. Esta, solo permite que las obras legalmente obtenidas se pongan a disposición de los usuarios en terminales ubicados dentro de las instalaciones de bibliotecas, archivos o centros de documentación. En esencia, esta excepción faculta a estas entidades a ofrecer a los usuarios la consulta de ejemplares a través de terminales especializados, pero únicamente dentro de sus instalaciones físicas oficiales. Por tanto, aunque esto podría ayudar a solucionar problemas de disponibilidad y acceso a ejemplares en obras muy demandadas, no permite la creación de bibliotecas o archivos digitales accesibles más allá de sus sedes físicas.

Esta situación evidencia que, en relación con la primera pregunta: ¿autoriza la ley por medio de excepciones y limitaciones a un archivo a tener un repositorio virtual? La respuesta es un rotundo no. El derecho de autor, al no estar preparado para responder a una realidad virtual pone en un escenario complejo las iniciativas de difusión que se han tenido dentro del proceso de justicia transicional colombiano. En ese sentido, tanto el archivo del esclarecimiento, creado por la CEV, como el Archivo Virtual de Derechos Humanos, creado por el Centro de Memoria Histórica, y ante la imposibilidad de conseguir autorizaciones de uso de todo tipo de documentos se vieron en la obligación de completar los archivos de derechos humanos sin la totalidad de las autorizaciones. Si el tema de derecho de autor se hubiera abordado al inicio y de

manera diligente como una política del estado, se hubiera podido evidenciar esta incongruencia y tomar las medidas pertinentes.

No obstante, reconociendo la anterior dificultad, es decir la posibilidad de tener dentro de los archivos públicos y virtuales documentos cuya autorización no se ha recibido, ya sea por provenir de un tercero no titular, o por tratarse de un autor desconocido, la CEV optó por crear su propio sistema de notificación y bajada de contenidos. Lo anterior, a pesar de que en Colombia no está consagrado en la ley un régimen de exoneración de responsabilidad de proveedores de servicios de internet, y por lo tanto, en sentido estricto no funcionaría como un mecanismo de limitación de la responsabilidad de la CEV o de la entidad a quien se le otorgue el licenciamiento²¹. No obstante, esta situación evidencia que la entidad se ha tenido que ingeniar para suplir las falencias y las dificultades que genera una normativa de derecho de autor poco flexible y que no se adapta al mundo digital.

De igual manera, aunque la ley 1915 estableció una regulación en materia de obras huérfanas, la cual, eventualmente permitiría hacer uso de las obras de autores desconocidos, actualmente no ha tenido la regulación necesaria por parte del gobierno colombiano y, por lo tanto, no tiene aplicación actualmente. De nuevo la CEV se vio en la necesidad de acudir a principios del derecho tales como la buena fe para intentar limitar cualquier tipo de responsabilidad. Por ejemplo, la CEV acude al principio inalienable de la verdad, establecido en el artículo 1 de los Principios de Joinet (1996) sobre Administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos²², como justificante de su derecho a utilizar las obras protegidas reconociendo la autoría de las mismas²³. Asimismo, ocurre con el principio de la buena fe como justificante en caso que no se haya reconocido la autoría en alguno de los contenidos, invitando al autor a que se comuniquen para realizar la respectiva rectificación o retiro del material. Todo lo anterior evidencia las dificultades y las cargas que ha tenido que asumir la entidad para lograr materializar el derecho a la verdad de los colombianos.

21 Ver Comisión de la Verdad, Términos y condiciones para el acceso y uso de los contenidos de la Plataforma digital del Informe Final, p. 7 bit.ly/3Oq8OPa

22 El principio No 1 de Joinet sobre el derecho inalienable a la verdad establece: «Cada pueblo tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar en el futuro que tales actos no se reproduzcan».

23 Respuesta a cuestionario privado realizado a la Comisión de la Verdad en desarrollo de la investigación: Comisión de la Verdad, Respuesta derecho de petición Radicado 2022-001797 del 25 de mayo de 2022, junio de 2022.

Respecto del Centro de Memoria Histórica y su Archivo Virtual de Derechos Humanos, asumieron una posición distinta a la CEV. De esta manera, se evidencia que los términos y condiciones del archivo también son silenciosos en lo referido a asuntos de derecho de autor. Por lo tanto, teniendo en cuenta que no existe una excepción de archivo que permite el acceso al material en el mundo digital, la existencia del archivo de derechos humanos y su propósito de lograr la difusión y la apropiación de la verdad, operan desde una incertidumbre jurídica con relación al derecho de autor.

Por lo tanto, aunque se puede observar que efectivamente, especialmente por parte de la CEV se tomaron medidas para el cumplimiento de la normativa autoral, lo que implica que al menos internamente hubo algún tipo de discusión, lo cierto es que estas no fueron suficientes. Por lo tanto, aunque se puede observar que se tomaron medidas para el cumplimiento de la normativa autoral por parte de la CEV, lo que implica que internamente hubo algún tipo de discusión, lo cierto es que estas no fueron suficientes.

Ahora, respecto de la segunda pregunta, ¿qué autorizaciones otorga la ley para que los usuarios utilicen los documentos contenidos en los archivos? Acá de nuevo, las excepciones y limitaciones no parecen establecer un escenario útil para permitir a la comunidad en general asumir el rol de enseñanza, investigación y difusión del informe de la verdad o de los archivos de derechos humanos. Si bien es cierto, que el artículo 37 de la Ley 23 de 1982 dispone la excepción de copia privada, la cual habilita a cualquier interesado a adelantar una reproducción de una obra literaria o científica por cualquier medio, desde que sea sin fines de lucro. Esto permitiría a las personas descargar los documentos de los respectivos archivos virtuales para su investigación, pero no les permitiría compartirlos o comunicarlos. Por otro lado, la excepción de uso privado, prevista en el artículo 44 de la Ley 23 de 1982, admite el uso sin ánimo de lucro de las obras científicas, literarias y artísticas en un domicilio privado, de nuevo limitando la posibilidad de compartirlo a un número muy pequeño de personas ubicadas dentro del domicilio privado.

Adicionalmente, la normativa colombiana es silenciosa respecto a la autorización para realizar actividades de investigación valiéndose de un proceso computacional como lo sería la minería de datos²⁴. Por lo tanto, correr un algoritmo dentro del acervo de los archivos de derechos humanos para extraer conocimiento a partir de los datos, no está dentro de las excepciones y

24 La ley 1915 de 2018, última reforma a la ley autoral sobre excepciones y limitaciones, es silenciosa respecto de excepciones y limitaciones aplicables a la minería de datos. Misma situación respecto de la ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993

limitaciones, así, este tipo de actividad puede significar el ejercicio de derechos exclusivos del titular de derechos de autor, con las dificultades de obtener las autorizaciones que esto representa.

Por su parte, las excepciones para la enseñanza, las cuales eventualmente permitirían realizar la función de enseñar y difundir la verdad se encuentran limitadas para instituciones de educación ya sea formal o no formal, pero siempre en un contexto académico. Por lo tanto, no permiten una comunicación o difusión amplia por fuera del ambiente académico o la creación de cursos a distancia (Monroy, 2009). Por lo tanto, la posibilidad de difusión de los archivos de la verdad bajo las excepciones y limitaciones queda a cargo del mundo académico.

Todo lo anterior limita las posibilidades de gran difusión que deben tener los documentos del Archivo del Esclarecimiento de la Verdad y el Archivo de Derechos Humanos, tales como la exhibición de documentos en un recinto público, su traducción a lenguas indígenas, su difusión a través de iniciativas de ONGs, su carga en otras páginas web, entre otras. Sin embargo, aún es demasiado pronto para determinar el verdadero impacto del derecho de autor en el uso de los usuarios, ya que, debido a la novedad del tema, solo hasta junio del 2022 se entregó el informe de la Verdad y la Plataforma digital (Comisión de la Verdad, 2022b). Actualmente, se está iniciando la etapa de difusión y apropiación por la comunidad, lo que permitirá comenzar a evidenciar las necesidades al respecto.

De esta manera, y bajo el escenario anterior que muestra un escenario adverso por parte de la normativa autoral, de nuevo las entidades tuvieron que buscar otras herramientas para permitir el uso y difusión de los archivos del esclarecimiento de la verdad. Aquí el papel de Creative Commons se volvió fundamental. La CEV utilizó las licencias Creative Commons para autorizar a los usuarios a compartir los contenidos. Respecto de los contenidos de titularidad de la CEV, se utilizó la licencia Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0²⁵, permitiendo la difusión de las fuentes por el público general. Sin embargo, como no todos los contenidos son de la CEV, no todos están sujetos a la misma licencia Creative Commons, haciendo necesario que el usuario revise los metadatos de cada fuente y analice el alcance de la autorización para cada una. No obstante, el Archivo de Derechos Humanos, no utiliza este tipo de herramientas, dejando el uso de los contenidos a la aplicación del derecho de autor, el cual, dadas las incertidumbres, se limita a permitir un uso desde lo privado.

25 Ver Comisión de la Verdad, términos y condiciones para el acceso y uso de los contenidos de la plataforma digital del informe final, p. 7 bit.ly/3Oq8OPa

Por lo tanto, el anterior escenario muestra que a pesar de que la internet brinda las mejores posibilidades en cuanto a difusión, para un tema que es vital que sea conocido por la comunidad como lo es un proceso de justicia transicional, también genera incertidumbre sobre el panorama de derechos de autor debido a la falta de certeza sobre la disponibilidad de excepciones y limitaciones en el ambiente digital, situación que debió ser analizada como parte de las políticas y directrices del proceso transicional. Hasta ahora no se han presentado casos de reclamaciones de derecho de autor ante la CEV o el DADH, pero esto no significa que no puedan llegar a existir.

CONCLUSIONES

Aunque no es común discutir abiertamente asuntos de derecho de autor en procesos de justicia transicional, donde se hace imperativa la materialización del derecho a la verdad, lo cierto es que dichos procesos tienen una relación cercana con el derecho de autor. Como se pudo evidenciar en el caso de ejemplo del proceso de justicia transicional colombiano, fueron muchas las estrategias que implicaban un análisis cercano sobre el cumplimiento de la normativa autoral, como la utilización del arte como estrategia de comunicación, construir el informe y archivos desde una perspectiva democrática y pluralista y el uso del internet como herramienta de difusión. Estos contextos revelan la necesidad de abordar el derecho de autor en conexión con este tipo de procesos.

En el caso de la justicia transicional y la materialización del derecho a la verdad, la falta de certidumbre de la autorización de la ley de derechos de autor para realizar ciertas actividades causó dificultades en el proceso e incertidumbre sobre la legalidad jurídica del actuar de las entidades y, posiblemente, empezará a causar el mismo efecto entre los usuarios. Es importante tener en cuenta que muchas de las dificultades evidenciadas en el proceso, se minimizarían si existiera una excepción y limitación aplicable a los archivos virtuales que permitiera la difusión y/o una excepción residual que cumpla la función de cláusula general que actúe ante la ausencia de otra solución y que permita adaptarse a las necesidades sociales, permitiendo hacer una ponderación para el caso específico, como lo es, un proceso de justicia transicional. El sistema de derecho de autor ha sido un balance de intereses desde el comienzo, según cualquiera de las teorías que lo fundamenten. Por lo tanto, tener una ley de derechos de autor cuyos elementos puedan adaptarse al cambio tecnológico, pero sin tener excepciones y limitaciones claras, a la postre también constituirá un régimen legal insuficiente y carente de pertinencia.

De igual manera, se evidenció que, en el caso colombiano, aunque por primera vez se abordan algunos asuntos sobre derecho de autor, no se hizo como una

política abierta ni como parte de la estrategia. Por esta razón, quedaron inconsistencias por trabajar entre los archivos de derechos humanos y la normativa autoral.

En conclusión, resulta indispensable que las entidades encargadas, junto con la doctrina, aborden de manera abierta la discusión sobre los temas de derecho de autor. Esto es necesario ya que el derecho de autor tiene la capacidad de determinar qué se difunde y cómo se difunde, pudiendo convertirse en una eventual limitante dentro del proceso, especialmente en contextos donde se utiliza el internet.

Por lo tanto, los asuntos relacionados con el derecho de autor deben ser tenidos en cuenta por la entidad a cargo desde el diseño de su metodología, y ser discutidos abiertamente para evitar incongruencias dentro del ordenamiento normativo. Asimismo, es necesario visibilizar los contextos en los que el uso del derecho de autor puede y exige la aplicación de tratos diferenciados.

REFERENCIAS

- Carroll, M. W. (2019). Copyright and the progress of science: Why text and data mining is lawful. *UC Davis Law Review*, 53(2), 893-962. https://lawreview.law.ucdavis.edu/issues/53/2/articles/53-2_carroll.html
- Comisión del Acuerdo de Cartagena. (1993). *SICE - Comunidad Andina - Decisión 351. Artículo 13*. <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec351s.asp>
- Comisión de la Verdad. (2022a, 26 de junio). *La Comisión de la Verdad presenta a Colombia y al mundo su Informe Final*. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-comision-verdad-presenta-a-colombia-y-al-mundo-su-informe-final>
- Comisión de la Verdad. (2022b, 29 de noviembre). *CAP03: El Esclarecimiento*. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=zV6hdQoG_Ns
- Comisión de la Verdad. (2022c, 29 de noviembre). *CAP05: Las Estrategias*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=LTAjS-2fg54>
- Comisión de la Verdad. (2022d, 29 de noviembre). *CAP06: El Legado*. [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=IT_ys9BSVVU
- Congreso de la República de Colombia. (1982). *Ley 23 sobre derechos de autor*. Departamento Administrativo de la Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431>

Corte Constitucional. (1998). *Sentencia C-155*. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-155-98.htm>

Dirección Nacional del Derecho de Autor. (2017). *Concepto, Radicado 1-2017-29917*. Ministerio de Gobierno. https://registroenlinea.gov.co/Intrane1/Desarrollo/CONCEPTOSWEB/arch_conceptos/1-2017-29917.pdf

Dryden, J. (2017). Excepciones al derecho de autor: la perspectiva de un archivero. *OMPI Revista*, 4, 16–19. https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2017/04/article_0003.html

Gómez, A. & Carrera, S. (2016). Transparencia y el acceso a la información pública gubernamental a través de internet. In M. R. Gayo (Ed.), *La constitución en la sociedad y economía digitales: temas selectos de derecho digital mexicano* (pp. 317–380). Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hirtle, P. B., Hudson, E., & Kenyon, A. T. (2009). *Copyright and Cultural Institutions: Guidelines for Digitization for U.S. Libraries, Archives, and Museums*. Cornell University Library.

ICTJ. (2011). *Justicia Transicional Manual Para América Latina*. <https://www.ictj.org/es/publication/justica-transicional-manual-para-america-latina>

Joinet, L. (1996). *La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos: exposición*. Presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas (ed.). Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/236772?ln=en>

Lipszyc, D. (2017). *Derecho de autor y derechos conexos*. CERLALC.

Lopera, M. L. G. (2017). Archivos, derechos humanos y memoria. Una revisión de la literatura académica internacional. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 40(2), 125–144. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v40n2a02>

Monroy, J. (2009). *Estudio sobre las limitaciones o excepciones al derecho de autor y los derechos conexos en beneficio de las actividades educativas y de investigación en América Latina y el Caribe*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130303

Moreno, S. R. (2004). *La era digital y las excepciones y limitaciones al derecho de autor*. Universidad Externado de Colombia.

Muñoz, C. (2016). ABC: *Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública*. Presidencia de la República de Colombia. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/transparencia/ABC.pdf>

- OHCHR. (s.f). *About transitional justice and human rights*. recuperado el 23 de julio de 2023, de <https://www.ohchr.org/en/transitional-justice/about-transitional-justice-and-human-rights>
- OHCHR. (2006). *Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Comisiones de la Verdad*. OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/rule-law-tools-post-conflict-states-archives>
- Ortega, R. M. (2014). Una revisión sobre las tensiones entre el derecho a la información y el derecho a la verdad histórica. *Revista Transparencia & Sociedad*, 1, 27–36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5354892>
- Palacio, M. (2017). Los artistas colombianos y las plataformas de música digitales: algunas dificultades. *Revista de Derecho Privado*, 33, 111–133. <https://doi.org/10.18601/01234366.n33.05>
- Palacio, M. (2020). Aprendizaje colaborativo con TIC y las excepciones y limitaciones al derecho de autor: Colombia. *Revista La Propiedad Inmaterial*, (29), 117–136. <https://doi.org/10.18601/16571959.n29.05>
- Ramos, L., & Villar, A. (2013). El acceso a la información pública y los archivos en Uruguay. *Palabra Clave*, 3(1), 45–51. <https://www.palabraclave.fahce.unlp.edu.ar/article/view/PCv3n1a04>
- Ruiz, L. G., & Miranda, J. P. (2019). La verdad en la justicia transicional. *IUSTA*, 50, 39–63. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2019.0050.02>
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (1998). *Proceso 23-IP-98 de 1998*. Comunidad Andina. Recuperado de <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/23-IP-98.doc>
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (1999). *Interpretación Prejudicial 10-IP-99 de 11 de junio de 1999*. Comunidad Andina. Recuperado de <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/10-IP-99.doc>
- United Nations Security Council. (2004). *The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies Report of the Secretary-General* (No. S/2004/616). United Nations Security Council. Recuperado de <https://www.refworld.org/docid/45069c434.html>
- Verdad Abierta. (2017, mayo 17). Archivos oficiales, ¿el punto débil de la Comisión de la Verdad? *VerdadAbierta.com*. <https://verdadabierta.com/archivos-oficiales-el-punto-debil-de-la-comision-de-la-verdad/>